

TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS (UNH)

CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL

PREÁMBULO

Por ser el Notario el servidor público responsable de llevar adelante o desarrollar la institución del Estado que garantiza la seguridad y perpetua constancia de los actos oficiales, contratos y disposiciones entre vivos o por causa de muerte en los cuales es interviniente, es menester que ese servidor, en el cumplimiento de su encomienda, deviene en la obligación de observar principios que dejen al descubierto la seriedad que su hacer exige por la trascendencia de su función en la sociedad.

En busca de que tal propósito se cumpla, es menester que en desarrollo de su función, siempre observe como norma, los siguientes principios:

PRINCIPIOS DE CONDUCTA NOTARIAL

ARTÍCULO 1.- El Código de Ética del Notariado Hondureño, es el conjunto de preceptos de carácter moral que deben siempre estar presentes en el hacer notarial del profesional autorizado para ejercer la función pública del Notariado.

ARTÍCULO 2.- El Notario en su condición de profesional del derecho encargado de dar fe pública en los actos y contratos en que interviene por mandato de la Ley, debe orientar su acción fundamentalmente de acuerdo a los siguientes **PRINCIPIOS**:

- a) Amar su profesión de Notario;
- b) Honrar la confianza que el Estado, por conducto de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha depositado en su persona;
- c) Negar realizar todo aquello que no está permitido;
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley como buen funcionario público que es;
- e) Ejercer su ministerio convencido que desempeña una alta función pública;
- f) En el ejercicio de la función pública del Notariado, no existen asuntos mayores o menores; en consecuencia, el Notario en todo lo que se le confíe, es su deber prestar toda atención debida para evitar que una posible desatención en el desempeño del oficio, ponga en precario su Ministerio y los intereses de los que requirieron de sus servicios;
- g) Incluir en su lista de tareas, las horas que dedicará al gremio de Notarios, incluyendo la solidaridad;
- h) Capacitación permanente en beneficio de su Ministerio y así, crear más confianza en las personas que requieran de sus servicios;
- i) Ser y seguir siendo un buen ciudadano;
- j) Estar convencido que el mayor número de actos notariales en los que interviene, **no** incrementará su fama o prestigio profesional;
- k) Instruir al que no sabe;
- l) Ganar toda la credibilidad posible de la población, de tal forma que el Notariado sea una de las instituciones con mejor prestigio en el país;
- m) Defender su independencia ministerial;
- n) Recordar siempre el juramento prestado;
- o) Considerar el protocolo como el fruto del amor a la función notarial;
- p) Apartar todo aquello que mancille su ministerio;

- q) Recordar que la misión principal del Notario es prevenir el litigio;
- r) Cultivar todas las virtudes.
- s) Ser un convencido de que el éxito económico no es lo que prestigia.- El oro no compensa la honorabilidad.

DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 3.- INTERES PÚBLICO Y SOCIAL.- El ejercicio de la función Notarial es de interés público y social que el Estado por medio de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la forma establecida en la Constitución, Leyes y de acuerdo con lo estatuido en el Código del Notariado y sus Reglamentos, delega en las personas autorizadas para su ejercicio.

ARTÍCULO 4.- INCOMPATIBILIDADES.-ANEXA JURISDICCIÓN.- En general, salvo las excepciones del caso, la Función Notarial es incompatible con el desempeño de empleos o cargos públicos que gocen de sueldo y tengan anexa jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- PRÁCTICA INDEBIDA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.- La práctica indebida en el ejercicio de la Función Notarial se sujetará al régimen disciplinario establecido en la Ley.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD.- La función notarial debe ser ejercida con plena responsabilidad, eficiencia y capacidad profesional.

ARTÍCULO 7.- AUTONOMÍA.- El ejercicio de la Función Notarial es independiente a la abogacía.- El Notario como

Ministro de Fe en el ejercicio de su ministerio, debe actuar libremente, sometido a la Constitución de la República, Código del Notariado y sus Reglamentos, así como a las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8.- INDELEGABILIDAD.- El ejercicio de la Función Notarial es indelegable.

ARTÍCULO 9.- IMPARCIALIDAD.- La imparcialidad va anexa a la Función Notarial.- El Notario no está ni a favor ni en contra de alguna de las partes.

El Notario que autoriza un instrumento público, está inhabilitado para actuar posteriormente como Abogado de uno de los otorgantes, cuando entre ellos y por el acto en el que intervino, se susciten controversias judiciales o extrajudiciales.

En los asuntos no contenciosos, es prohibido al Notario intervenir cuando haya participado en los mismos como Abogado o en la autorización del acto o contrato que se trate.

El Notario autorizante de un instrumento público, está inhabilitado para actuar posteriormente como Abogado de una de las partes otorgantes para exigir a la otra en un litigio contencioso, las prestaciones a que se haya obligado cumplir en el documento por él autorizado.

El Notario no puede autorizar instrumentos públicos a favor de parientes en los casos indicados en la Ley.

El Notario que haya intervenido en la autorización para que sobre bienes inmuebles se lleve a cabo la realización de cualquier derecho real o de simple crédito, no podrá autorizar la escritura que permitirá consumir el acto que en ejercicio de su ministerio él mismo hace constar a perpetua memoria.

ARTÍCULO 10.- VERACIDAD Y LA SEGURIDAD

JURÍDICA.- La participación del Notario en las relaciones que surgen entre las personas y en las que es requerida su intervención, desde su nacimiento gozan de toda veracidad por ser ésta, la característica esencial de toda actuación notarial y precisamente, es ella la que viene a dar seguridad jurídica a esas relaciones.

Salvo prueba en contrario, son ciertas las afirmaciones y manifestaciones que el Notario haga constar en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

ARTÍCULO 11.- PROFESIONALISMO.- El Notario es un profesional del Derecho, por tanto, está en la obligación de capacitarse constantemente para estar actualizado con las reformas legislativas.

El Notario deberá proporcionar a quienes requieran de sus servicios, la orientación necesaria para que sin duda alguna, estén sabidos que lo plasmado en los instrumentos públicos en los que intervienen, son sus declaraciones las que han servido para la redacción del instrumento que se autoriza, mismas que deben estar en perfecta armonía con la legislación vigente.

LA NOTARÍA

ARTÍCULO 12.- CONCEPTO.- La Notaría es el Despacho del Notario.-Aquí se exhibirá en un espacio visible el exequátur de Notario.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LA NOTARÍA.- El instrumento público, el Certificado de Autenticidad o cualquier otro certificado que se creare en el futuro, contendrán la dirección de la Notaría.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE LA EXPRESIÓN

“NOTARÍA ADJUNTA”.- En ningún Despacho, sea de Abogados o de otras profesiones, podrán ofrecerse servicios notariales utilizando la expresión **“Notaría Adjunta”**.

EL NOTARIO**ARTÍCULO 15.- LA DIGNIDAD DEL NOTARIO.-** El

Notario merece la consideración y respeto.

DERECHOS DEL NOTARIO**ARTÍCULO 16.- HONORARIOS NOTARIALES.-** El

Notario tendrá derecho a los honorarios que haya pactado o que estén fijados en el Arancel Notarial aprobado por la asamblea de Notarios.

Los servicios del Notario no podrán ser objeto de contrato o pagarse mediante sueldo fijo, ni estar incluidos con servicios profesionales de abogacía.

ARTÍCULO 17.- ELEGIR A SUS AUTORIDADES

GREMIALES.- Los Notarios tienen el derecho para elegir sus propias autoridades y de formar una organización integrada exclusivamente por Notarios.

ARTÍCULO 18.- PREVISIÓN SOCIAL.- Los Notarios tienen el derecho para establecer su propio Sistema de Previsión Social.

OBLIGACIONES DEL NOTARIO

ARTÍCULO 19.- COLEGIACIÓN OBLIGATORIA.- El Notario al juramentarse adquiere todas las obligaciones inherentes a la función.- En tal razón y en vista que el Código del Notariado crea la **UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS (UNH)**,

es su obligación inscribirse en la "UNH" inmediatamente después de que se les haya expedido su exequátur, independientemente que tenga en ese momento incompatibilidades, a efecto de colaborar en el correcto ejercicio profesional y gozar de los derechos derivados de la previsión social.

DEBERES DEL NOTARIO

ARTÍCULO 20.- Son Deberes del Notario:

- A. **Escuchar:** Antes de emitir una opinión, debe primero escuchar.
- B. **Interpretar:** Después de escuchar, debe interpretar la voluntad de sus clientes.
- C. **Aconsejar:** Considerando su preparación académica, el Notario dará un consejo.
- D. **Preparar:** Para la elaboración de una escritura pública, se necesita satisfacer requisitos previos a su redacción.-El Notario debe exigir la documentación pertinente.
- E. **Redacción:** Al redactar debe tener presente las reglas de la redacción: la verdad en el concepto, propiedad en el lenguaje y severidad en la forma a fin de que la actuación que realice, produzca el placer de entender y no el suplicio de adivinar.
- F. **Autorizar:** La autorización es el acto de autoridad del Notario.

ARTÍCULO 21.- ACTUAR CON EFICACIA: El acta o la escritura por él redactada, debe satisfacer las necesidades de su cliente, realizando la fórmula jurídica y económica más adecuada, no recomendando actos o contratos innecesarios.

ARTÍCULO 22.- SECRETO PROFESIONAL: El Notario debe guardar silencio del contenido de los actos y contratos en

los cuales como tal, ha participado, en consecuencia, no debe revelar información que con carácter confidencial sus clientes le han confiado.

ARTÍCULO 23.- DEBER SOCIAL. En casos calificados por la Junta Directiva de la **UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS**, los Notarios podrán cobrar una tarifa inferior a la ya establecida o no cobrar ningún emolumento.

ARTÍCULO 24.- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS: Es deber de los Notarios asistir a las asambleas de la **UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS** que se celebren según lo indique la ley.

ARTÍCULO 25.- COLABORACIÓN CON OTROS NOTARIOS: Los Notarios deben auxiliarse mutuamente en el ejercicio de su función. Es su deber cooperar con las nuevas generaciones de Notarios y demás profesionales del Derecho, sea en capacitación, orientación o reformas legislativas.

PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones establecidas en el Artículo 13 del Código del Notariado, se establecen las siguientes prohibiciones:

ARTÍCULO 26.- COMPETENCIA DESLEAL. Es prohibido a los Notarios atraer clientela en forma indebida.

ARTÍCULO 27.- PARIENTES: Ningún Notario podrá autorizar instrumentos en el que intervenga como parte o que contengan disposiciones a su favor, de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 28.- ACTOS NO CONTENCIOSOS: Es prohibido al Notario intervenir en asuntos no contenciosos cuando haya participado en los mismos como Abogado o haya participado en la autorización del acto o contrato de que se trate.

ARTÍCULO 29.- LISTAS EXCLUSIVAS. - No se competirá en forma desleal formando parte de listas exclusivas de Notarios.

RELACIONES CON SUS CLIENTES

ARTÍCULO 30.- LIBRE ELECCIÓN DEL NOTARIO. -

Corresponde únicamente a los interesados, designar Notario cuando tengan que cubrir los honorarios profesionales.

ARTÍCULO 31.- EXCLUSIVIDAD. Ninguna persona natural o jurídica puede establecer exclusividad de notarios ni tarifas especiales de honorarios.

DEROGACION Y VIGENCIA

ARTÍCULO 32.- DEROGACIÓN: Se deroga el Código de Ética Notarial aprobado por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)** el primero de abril de mil novecientos noventa y cinco y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA. - El presente Código, por haber sido delegada por la Magna Asamblea General de los Miembros de la "UNH", la Función de Aprobación del presente Reglamento, según consta en punto de Acta número cinco (5) de la sesión celebrada el dos (2) de octubre de dos mil quince (2015) en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, este Tribunal

de Honor de la Unión de Notarios de Honduras, en uso de esa Delegación, **APRUEBA**, hoy que es siete (7) de junio del año en curso, el presente "**CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL**" de lo que así queda constancia en el punto número cuatro (4) del Acta número siete (7) levantada al efecto en la fecha inmediata anterior y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial "La Gaceta"**.

Dado en el Salón de sesiones de la **UNIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS**, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JUAN ARNALDO HERNÁNDEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

ELIZABETH CHIUZ SIERRA

MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORTILLO

RENE OSBALDO RIVERA

CONAN RAFAEL ARGUETA

DIGNA ÁVILA DE DÍAZ
SECRETARIA

7 F. 2017